



CARTA

MANIFESTANDO

LA SOBERANA POTESTAD DE LOS REYES

EN LOS ASUNTOS

TEMPORALES, CIVILES Y MILITARES,

É IGUALMENTE

LA SOBERANA POTESTAD

DEL SUMO PONTÍFICE

EN LAS MATERIAS ESPIRITUALES;

COMO VERDADERO Y LEGÍTIMO VICARIO DE JESUCRISTO S. N. EN LA TIERRA.

Escrita á fines del año de 1822 y principios del 23 por el M.R.P. M. Definidor Fr. Marcelino Diez de Anton, Agustino Calzado, ex-Socio Provincial y ex-Secretario de la provincia de Castilla, ex-Prior de varios conventos de ella y ex-Difinidor; en la actualidad residente en el Real Convento de San Agustin de Burgos.

CORREGIDA Y AUMENTADA POR EL MISMO AUTOR.

Con licencia: En Burgos, por D. Timoteo Arnais. En et mes de Abril de 1831.

> C.1110406 t.87166

R.69558

CERAD

IN SOREHARA PONTEGAD DE LOS REVES

TREMPORALES, CITARS Y MINITARES,

Per me Reges regnant; per me Principes imperant. Prov. cap. 8.

Pasce oves meas. Joan. cap. 21.

Exercis A free follows because the maintaine del action of formal files of a found for the files of a formal to the files of a formal to the following formal forma

Congression y appearance for it was a surge.

Con layer in En Eigen, per D. L. often all till in En el men - 2 wie des 254.

- ul impa sa la como se va de auto seleta ate o ligam el pro CARTA a y comencer

best v meditor element verboles funda-

SOBRE LA POTESTAD DE LOS REYES Y DEL PAPA,

que da á luz un amigo del R. P. M. Diez de Anton.

qui la autordiad de les rieges es abre

Queridísimo amigo: ¡Cuánto se habla en nuestros tiempos sobre las controversias entre el sacerdocio y el principado! ¡Y cuántos despropósitos se oyen, por quererla echar de doctor sin el caudal suficiente de doctrina! Yo se que continuamente no haceis otra cosa que leer noticias y gacetas, y fallar con franqueza en las conversaciones sin el conocimiento suficiente, y os esponeis á escitar la compasion del que os

escucha, y á ofender á la Iglesia ó al Principado. Pero tomaos la molestia de leer y meditar algunas verdades fundamentales que yo os espondré aqui brevemente, y os podrán servir de auxilio en vuestros razonamientos, para no dejaros deslumbrar, y poder conocer la verdad, convatida en tantos librachos ó folletos.

La primera verdad fundamental es, que la autoridad de los Reyes es soberana é independiente en todas las cosas temporales, civiles y políticas, y que esta autoridad la reciben inmediatamente de Dios. Por mí reinan los reyes y mandan los principes nos enseña el mismo Dios en sus Proberbios.

(1) Todo hombre debe estar sugeto á las potestadades superiores. El que resiste á la Potestad resiste á lo ordena-

⁽¹⁾ Per me Reges regnant; per me Principes imperant. Lib. Prov. cap. 8.

do y mandado por Dios nos dice con palabras espresas el Apostol S. Pablo. (1) Obedeced, estad sugetos á los Príncipes, ejecutad sus mandatos.(2) El Profeta Daniel dirigiendo su voz á un Rey idolatra le dice: "El Dios del Cielo te ha dado el reino y el imperio, y ha puesto las gentes y las cosas á tu mandado.(3) Vivid sugetos, ya sea al Rev. ya á los gefes por que esta es la voluntad de Dios. Temed á Dios, honrad al Rey amonestaba el Príncipe de los apóstoles á todos los cristianos que tenian la desgracia de vivir bajo el im-

⁽¹⁾ Omnis anima Potestatibus sublimoribus subdita sit. Non enim est Potestas nisi à Deo. Itaque qui resistit Potestati, Dei ordinatione resistit-S. Paul. Ap. epist. 1. ad Roman. cap. 13 v. 1.

⁽²⁾ Admone illos Principibus, et Potestatibus subditos esse, dicto obedire. S. Paul. ad Tit, cap. 3. v. 2.

⁽³⁾ Deus celi regnum et imperium dedit tibi: et subditione tua universa constituit. Dan. c. 2. v. 37 et 38.

perio de reyes y emperadores infieles, y aun enemigos implacables hasta del nombre cristiano.(1) Esto mismo se nos repite é inculca por el mismo Dios en varios pasages de las Escrituras Divinas.

De esta tan fundada verdad deduciréis facilmente lo absurda que es la opinion de aquellos que sin fundamento intentan persuadir á otros que la obediencia debida y jurada á los Reyes proviene de un pacto ó convenio que ellos apellidan social: pacto que solo ha existido en la imaginacion exaltada y turbulenta de ciertos filosofastros, que tan descarada como neciamente se arrogaron el epiteto de filosofos; nombre indigno de ellos, y si solo propio de los amantes de la verdadera sabidu-

⁽¹⁾ Subditi igitur state: propter Deum, sive Regi, quasi præcelenti, sive Ducibus tanquam ab eo missis: quia sit est voluntas Dci: Deum timete, Regem honorificate. S. Pet. epist. 1. cap. 2. v. 13 et sequent.

ría. Esta enseñó y enseña á todo hombre despreocupado, sensato y algun tanto instruido, no existir ni haber existido jamas el tan cacareado pacto social entre los gefes de las naciones y los individuos ó corporaciones de ellas, fuesen estas ó aquellos de la gerarquía que fueren; siempre recibieron y obedecieron estos las leyes que los gefes del estado tubieron á bien imponerles. Si subis conmigo al origen y principio de las sociedades, si hechais una ojeada ràpida sobre la formacion de ellas desde el principio de los siglos, y sucesivamente, os convenceréis de esta verdad señalada con una palpable evidencia. Veréis que al principio cada familia, por numerosa que fuese, no tenia mas gefe, señor, caudillo, ó llamese Soberano, que la cabeza ó padre comun de todos los que como una misma familia moraban reunidos : obedeciéndo todos y cada uno al anciano venerable, sin

la menor contradiccion; siendo completamente desconocido é ignorado todo pacto ó convenio entre padres é hijos, entre gobernantes y gobernados entre gefes y subditos; no sabiendo estos sino obedecer todo lo que los gefes dictaban, disponian ó mandaban. Veréis despues que la utilidad universal y particular, y aun la necesidad, obligó á muchas familias ó tribus á reunirse y nombrar un gefe ó caudillo supremo, poner en sus manos el cetro por premio de la virtud y valor, y obedecerle todos con sumision perfecta y obediencia absoluta, sin prescribirle leyes ni imponerle condiciones, Veréis que los pueblos mismos, escarmentados de los horrores que siempre acompañaron y acompañarán á la anarquía, y deseosos de evitar sus desastres desoladores, se acogieron bajo la saludable egida del gobierno monárquico, proclamaron sus reyes absolutos con aplau-

so general, y trasportados de amor é indecible agradecimiento se ponen en sus manos sin siquiera imaginar y menos hablar de pactos ó convenciones mutuas. Veréis tambien que un Monarca animoso y esforzado caudillo, gefe ó soberano de una pequeña nacion ó provincia, sojuzga alguna vez á sus orgullosos enemigos sin faltar en un ápice á las justas leves de la guerra; concede á los vencidos la vida y aun los bienes con tal que ellos le presten y juren homenage absoluto y obediencia sin límites; y de este modo propaga y estiende su antes pequeña monarquía, sin recibir ley alguna de los vencidos, ni ligarse con pactos desconocidos tanto al vencedor como á los conquistados, que solo piensan en obedecer y aun amar á su nuevo y virtuoso Monarca.

Pero consultando á la brevedad, y no siendo dado á los estrechos límites de una carta recorrer uno por uno los hechos consignados en los anales de los pueblos, y menos estenderse en prolijas observaciones, me abstengo de uno y otro, pareciéndome que con insinuaros solo la soberanía absoluta é independiente de los reyes ó gefes supremos en el pueblo escogido que Dios se dignó gobernar visiblemente por sí mismo, y que nos enseña el modo invisible con que Dios dirige las monarquías, quedaréis convencidos de la autoridad soberana é independiente de los reves en todo lo temporal, civil, militar y político. Ningun pacto celebró Moyses con los Hebreos á quienes como gefe sacó y libró del cautiverio de Egipto: solo hallaréis una ley absoluta, elara y terminante que condena á muerte á todo el que desobedeciere á la Potestad pública : ley que el Pueblo todo recibe gustoso, abandonándose absolutamente y sin reserva alguna á su

Caudillo o gefe del Estado. Sin excepcion alguna dice el Pueblo á Josue: nosotros todos te obedecerémos en cuanto mandes como obedecímos á Moyses: el que asi no lo hiciere se le castigará con la muerte.(1) Los ancianos de Israel fueron á decir á Jepte en nombre de toda la nacion: venid, sed nuestro gefe, y marcharéis al frente del Pueblo contra los Amonitas. Será cierto, les respondió él, que seré vuestro superior ó gefe? Y los enviados, los representantes de la nacion, en vez de proponerle condiciones, lejos de tratar de pactos, solo piensan en invocar al Eterno, poniendo al mismo Dios por testigo de la obediencia absoluta que

⁽¹⁾ Responderumque Josue, adque dixerumt Omnia quæ præcipisti nobis faciemus, et cuocumque misseris ibimus. Sicut obedicimus in cunctis Moysi, ita et obediemus tibi: Qui contradixerit ori tuo, et non obedierit cunctis sermonibus tuis, moriatur. Lib. Jos. cap. 1. v. 16, 17 et 18.

le juran como á gefe supremo de toda la nacion.(1) Cuando esta misma nacion quiso á imitacion de los Gentiles, sus vecinos limitrofes y naciones idólatras, ser gobernada por gefes con el nombre de reves, muy distante de tratar de condiciones para sugetarse á su direccion y gobierno, muy lejos de formar pactos, ó exigir de los reyes juramentos de equidad ó conveniencia, insiste tenazmente en querer y pedir rev absoluto, aunque el Profeta Samuel les proponia un tirano con todos los caracteres de violento opresor, diciendo á la nacion congregada que el rey que con tanto ainco pedia les usurparia cuanto poseian y cuanto á

⁽¹⁾ Jepte quoque dixit ei si vere venistis ad me ut pugnem pro vobis contra filios Amon, tradiderit que eos Dominus in manus meas, ego ero vester Princeps? Qui responderunt, qui hece audit ipse mediator, ac testis est, quad nostra promissa faciemus. Jept. cap. 11. v. 9 et 10.

todos y cada uno les era mas caro y precioso. No obstante las advertencias del profeta Samuel, piden rey absoluto y sin condicion alguna: (1) celebran con aplauso y reciben con regocijo universal la soberanía absoluta é independiente de sus reyes. Soberanía que estuvo siempre tan inherente y unida al gobierno del pueblo fiel y verdaderos creyentes que se vió despues renovada en favor de los Macabeos. Y aunque esta nacion habia sido muchas veces victima

⁽¹⁾ Et ait Samuel: Hoe erit jus Regis qui regnaturus est. Filios vestros tollet: filias quoque
vestras faciet sibi unguentarias, et focarias:
Agros quoque vestros, et vineas, et oliveta
optima tollet: Servos etiam vestros et juvenes
optimos auferet, et ponet in opere suo: Vosque
eritis ei servi, et clamavitis in die illa d
facie Regis, et non exaudiet vos Dominus,
quia petistis vobis Regem. Noluit autem populus audire vocem Samuelis, sed dixerunt:
Rex enim erit super nos::: Vivat Rex. Lib.
1. Reg. cap. 8. v. 11 12 et seq. et. cap. 10,
v. 24.

de reyes inicuos, perversos é idólatras, les conservó siempre una completa y perfecta obediencia y éjemplar sumision, prohibiéndose hasta del derecho de formar juntas bajo pretesto alguno sin preceder la anuencia de sus reyes, en quienes reconoció inviolablemente el poder mas absoluto é ilimitado para gobernar, dar leyes, dirigir y mandar á la nacion, á los pueblos y á todos indistintamente segun les dictaba su soberrana voluntad, y sin intervencion alguna de los gobernados.

Mas no imagineis, por lo que hasta aqui dejo sentado, ser acaso mis intentos despojar á las monarquías ó gobiernos monárquicos de sus leyes fundamentales, á cuyo exacto cumplimiento se obligan los reyes al subir al trono y recibir la diadema. No, nada menos que esto: se muy bien no existir monarquía alguna el dia de hoy que carezca de tales leyes; leyes santas que

deben ser observadas exacta y religiosamente, asi por los reyes que gobiernan como por los gobernados que obedecen: pero en vano buscaréis en los anales de los siglos ni en las historias verdaderas de los reinos monárquicos un acto público consentido por los reves, por el cual el pueblo se haya reservado el derecho ó facultad para destronar al rey jurado como tal, á pretesto de que le oprime, ó por el que el rey mismo se declare depuesto de la soberanía luego que se diga y afirme por sus subditos que faltó á las promesas que les otorgó al subir al trono. ¿Qué convulsiones, discordias siempre fatales, desastrosos horrores, é impunes asesinatos deben temerse, si este delirio de los falsos filosofos, este vertigo revolucionario llegára por desgracia á apoderarse del espiritu de los pueblos? Sin necesidad de ir á buscar ejemplares desastrosos en las páginas de la antigua

historia, los hallamos por desgracia en nuestros mismos dias. Nosotros mismos hemos sido testigos de ellos, ¿Quien ignora los arroyos de sangre, la mayor parte de ella indefensa é inocente, con que fué inundada la Francia toda en su revolucion del año de mil sétecientos noventa y dos y siguientes? Qué alma por fria y aun estupida que fuese no se cubrió de espanto al ver al hijo terrorista y sanguinario clavar el puñal en el corazon del mismo padre que le habia dado el ser? Quién no se horrorizó al oir que la joven hija, seducida y furiosa, atravesó con su furibunda arma el cándido y amoroso pecho de la buena madre, que despues de darla la existencia la habia amamantado y criado con su misma sangre, y procurado educarla con honor y recato aunque en vano? Que hombre por inmoral que fuese no se llenó de asombro y aun escándalo al oir que

una muger prostituta habia sido publicamente venerada como Diosa? ¿Quién no tiene noticia de los inumerables homicidios, crueldades hasta entonces inauditas, feroces é impugnes asesinatos, desastres desoladores que incesantemente se sucedieron unos á otros bajo el especioso pretesto de una infausta libertad, y por aquellos mismos que apellidándose á sí mismos liberales, fueron v seran siempre los verdaderos tiranos? ¡Y quién duda que lo mismo, con muy poca diferencia, ha acontecido en las Américas, y hubiera sucedido en nuestra amada patria la España, si los pérfidos revolucionarios y demagogos, tan disimulados como suspicaces, lleváran al cabo sus perversos y trastornadores intentos? Y finalmenmente, qué hombre, á no hallarse destituido de verdaderos sentimientos de humanidad, por defensor acerrimo que sea del llamado pacto social

6 nacional, no concederá en vista de tales y tan horrorosos desastres, que es mas útil, ó lo menos no tan perjudicial á los pueblos y particulares, sufrir con resignacion la tiranía, (aun dado el caso que existiese,) que alborotarse y armarse contra ella. Esta es una verdad palpable, patentizada por la esperiencia, y que debe servir á todos de norma y ley suprema. Esta sábia ley, cortando la ominosa raiz de las revoluciones, asonadas y alborotos, puede por sí sola mantener la tranquilidad general del universo, la policía de los reinos, el bien estar de los pueblos, la seguridad individual de las personas y la quietud de las familias; evitando los trastornos y desastres que no pueden menos de seguirse en toda revolucion, ejecutese bajo el pretesto que se quiera ó se finja.

Pero si este pacto público social 6 nacional, os dirá algun faláz político y sagáz revolucionario, no se efectuó espresamente al formarse las monarquías, no puede dudarse que intervino algun pacto ó convenio implícito ó mental, que ni se espresó con palabras, ni se trasladó al pergamino. Delirio es este propio solo de sofistas temerarios: ¿de dónde constan, o porque medio saben estos demagogos cavilosos las disposiciones internas y mentales, diametralmente opuestas á las que los pueblos y naciones reunidas manifestaban en el esterior con palabras nada equívocas, y con las obras conformes en todo á sus palabras, jurando de consuno una obediencia absoluta, sin restricciones á los reyes que proclamaban como á sus soberanos legítimos y absolutos, con universal aplauso y regocijo de todos? Si digramos crédito á los falsos supuestos y raciocinios de los tales sofistas capciosos, deberiamos creer que las naciones todas, todos los pueblos, y has-

ta sus individuos todos fueron perjuros, y faltaron á la sagrada religion del juramento al proclamar sus reyes, prometiéndoles con palabras terminantes y claras una obediencia absoluta, obligándose con los juramentos mas solemnes á no faltar jamás á ella bajo pretesto alguno, y sintiendo ó jurando locontrario en su mente ó interior. Tales restricciones mentales, han sido y serán siempre abominables á todo hombre medianamente honrado y de alguna providad; y solo un perjuro detestable puede tener la osada desfachatez de poner esta nota infame de perjurio á todos los hombres, pueblos y naciones monárquicas. Hasta este estremo de insensatez, ó refinada malicia, conduce á los hombres pervertidos el vértigo revolucionario: dados desde su juventud, sin el discernimiento necesario y debida precaucion, á la lectura de libros perniciosos, que bajo un es-

tilo florido y pegajoso encubren un veneno disimulado y mortífero, llenan sus incautas almas de idéas subversivas, se engolfan en teorias, tan especiosas y de brillo aparente como falsas, detestables, y perjudiciales, y llegan á cerrar los ojos á la razon y sentido comun, y sus oidos á las palabras terminantes y espresas del Eterno, que repitió y nos repite incesantemente, que él solo, y no otro, ha revestido á los reves de su autoridad. Dios mismo es su autor : entendedlo bien : este es el verdadero pacto social implicito y espreso: entendedlo bien, (1) y reconocereis que la palabra indefectible de Dios y su santa revelada Religion es la única que puede consolidar igualmente la autoridad de los reyes ó so-

⁽¹⁾ Non est tui Deus in cælo, et in terra similis, qui custodis paetum cum servis tuis. Lib.
2. Paral. cap 6 v. 14, et lib. 2. Machab. cap. 2. v. 8.

beranos, la felicidad verdadera de todos los súbditos ó vasallos, y la tranquilidad deseada de los vecinos. Ella nos muestra al Omnipotente, Señor de cielos y tierra, presidiendo desde su escelso trono la coronacion del monarca; alli recibe por una parte los juramentos solemnes que presta la nacion de permanecer fiel al rey sin limitacion alguna; y por otra el que hace el monarca ó soberano de procurar la felicidad de la nacion : dice á este, como dijo en otro tiempo no solo al piadoso Rey de los verdaderos creventes, el animoso David, (1) sino tambien á

⁽¹⁾ Tu pasces populum meun Israel. Lib. 2. Regcap. 5. v. 2. Et firmabo regnum usque in sempiternum, si perseveraveris facere precepta mea : Si auten dereliqueris Deum projiciet te: Tu cuoque si ambulaveris coram me, sicut ambulavit David, suscitabo tronum tuam: Si autem aversi fueritis et derelinqueritis præcepta mea: Evellam vos. Lib. 1. Paral. c. 28 v. 7. Paral. 2. v. 9. 11. 17, et 18.

los Reyes de los gentiles, medos y persas Nabucodonosor y Ciro: Yo te he escogido para que seas el Pastor de mi pueblo: Yo te doy la potestad: reina en mi nombre : ejerce mi imperio : ejecuta mi voluntad soberana : declara mis ordenes: representa mi soberana autoridad : observa tus juramentos. La corona Real que te doy te hace sin duda superior é independiente de tus vasallos, y les quita el derecho de juzgarte; mas ten entendido que si tú eres superior á ellos, las leyes son superiores á tí: Yo te juzgaré segun ellas con todo rigor. (1)

⁽¹⁾ Anno autem primo Cyri Regis Persarum ad explendum sermonem Domini, quem lucutus fuerat per os Jeremiæ suscitavit Dominus spiritum Cyri, qui jussit prædicari: Omnia regna dedit Dominus Deus Cæli: Paral. cap. 36 v. 22 et 23. Lib. Esd. cap. 6. v. 3, 10, 11 et 111.

[¡]O Rex! Deus altissimus regnum et magnificentiam dedit Nabucodonosori , cuando au-

Por lo tanto, concluiré este asunto con palabras del Apóstol S. Pablo: (1) Estad sugetos á vuestros reyes, no solo por el temor del castigo, si tambien en conciencia. Pagad con fidelidad los tributos, las alcabalas, todas las cargas del estado sin fraudes ni contrabandos; estas disposiciones legales os obligan, no solo con respecto á las penas temporales, destierros, multas ect. en ellas designadas, sino tambien bajo de pecado, haciendoos reos, no solo al estado sino tambien á Dios.

tem ob firmatus est ad superciam depositus est solió regni sui. Dan. cap. 21. v. 18 et 20.

(1) Ideo necessitate subditi stote non solum propter iram, sed propter conscientiam. Ideo enim et tributa præstatis: ministri Del sunt: Reddite ergo omnibus debita; cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui timorem, timorem. S. Paul. ad Rom. cap. 13. v. 5 et 6.

Obedite per omnia Dominis carnalibus, non ad

oculum servientes, quasi hominibus servientes:
Sed timentes Deum. Quodeumque facitis ex
animo operamini sicut Domino, et non hominibus. Ad Colos. cap. 7. v. 22. &c.

La segunda verdad, es que el Papa no solamente es cabeza y tiene la primacia de honor y dignidad, sino tambien la de plena jurisdiccion sobre todo el mundo católico: esta verdad nos ha sido enseñada por la Iglesia universal, en tres concilios generales : el primero es el Concilio segundo de Leon, en la profesion de fe de los Griegos, aprobada por el Concilio: Summum et plenum Primatum , et Principatum super universam Ecclesiam Catholicam obtinet cum potestatis plenitudine; y el Florentino, en la definicion referida: Ipsique in B. Petro pascendi, regendi et gubernandi universalem Ecclesiam á D. N. J. C. plenam potestatem traditam esse. Aqui no se trata de honor y dignidad unicamente, sino de regir y gobernar con plena potestad.

El tercero es el Concilio de Trento, el cual manifiesta la misma soberana potestad del Papa, en la sesion 14, capítulo 7. Pro summa potestate sibi in Ecclesiam universali tradita ect., y manda á todos los patriarcas, arzobispos y obispos una verdadera obediencia al Papa: præcipit sacrosanta synodus patriarchis, archiepiscopis, episcopis...ut veram obedientian Summ, Pontifici Rom. spondeant, et profiteantur. Ses. 25. cap. 2 de reform.

De esta verdad debeis inferir otra, á saber : Que el Príncipe no es la cabeza de la Iglesia, ni tiene la primacia de jurisdiccion exterior en su Estado; por que no puede haber dos cabezas, y dos soberanas potestades independientes en la Iglesia; y fué error de Enrique VIII. de Inglaterra arrogarse la primacia de jurisdiccion esterna sobre la iglesia Anglicana, la cual consiste en convocar sínodos, presidirlos, dar leves, juzgar causas eclesiásticas, conferir beneficios, establecer ministros, deponer obispos, quitar abusos ect. Tambien se infiere que es falsa la máxima de Erasto y otros hereges que afirmaban que el príncipe tiene derecho y autoridad sobre la policía esterior de la Iglesia: si tal derecho tubiese, le hubiera recibido de Cristo, ó le deberia á la esencia de la soberanía: no le ha recibido de Cristo; pues este dió la direccion y el gobierno de la Iglesia en todo á los apóstoles: á estos dijo: euntes docete : à estos : qui vos audit, me audit. A San Pedro: Pasce oves meas, et agnos; tibi dabo claves regni Celorum ; quodcumque ligaveris, ligatum, ect. Sin limitarlo solamente al gobierno interno; y los Apóstoles, ni cuanto al dogma, ni en cuanto á la policía esterior estubieron sugetos al príncipe; asi es que mudaron el dia de Sábado en el de Domingo, convocaron concilios en Jerusalen, ordenaron sacerdotes y obispos en donde era menester, les destinaron su gobierno,

prescribieron reglas para los ordenandos, escluyendo á los bígamos, destinaron Levitas al ministerio temporal, establecieron la Cuaresma y la abolicion de la circuncision ect., sin ninguna dependencia. Con que, si los sucesores de los Apóstoles deben tener la potestad que ellos tubieron, y del modo que la tubieron, es falso que el príncipe tenga derecho sobre la policía esterior, ect.; y falso que el sacerdocio deba depender, en los juicios de fe y de doctrina del príncipe.

Tampoco se le debe á la esencia de la soberanía: esta es de Dios, en cuyas manos sunt regna, et jura regnorum, como dice la Iglesia; y lo que es de Dios está bien ordenado: qua sunt á Deo ordinata sunt. Y qué bello orden seria, si la Iglesia tubiese por moderador y legislador de su policía esterna, y de la disciplina en un reino á un soberano idólatra con res-

pecto a subditos católicos; en otro a un musulman; en otro á un herege, á un escomulgado, á un perseguidor de la fe? La verdadera Iglesia es una sola, y debe haber union entre los miembros que la componen. ¡Qué bella uniformidad v orden habria, si la policía esterior dependiese del arbitrio de los soberanos! ¡Qué confusion por la variedad de leyes y disciplina, por la multitud y mudanza de los gobernantes! Quien, no cuidaria de nada, ó si era de otra religion, lo destruiria todo; quien, juzgaria útil al bien público quitar las Imágenes como cosa superflua ; quien , el establecer el cáliz y quitar el celibato á los sacerdotes. (como lo mandó Carlos v. en su interin;) quien, quitar la cuaresma y las cuatro témporas; quien, reducir á todos los ministros de la Iglesia á la pobreza apostólica, y quitar á las igelsias todos sus bienes, como lo meditaba un Federico II., v arruinar asi la Iglesia; porque faltando una renta suficiente faltarian los ministros, ó á lo menos los mejores : quien, podria querer la pascua el 14 de la luna; quien, quitar en la misa las luces, ó las copas doradas en los cálices; quien, la clausura á las religiosas, y quien, quitar la libertad de elegir estado: quien , podria querer visitar los vasos sagrados. las vestiduras, los altares, las Iglesias &c., como cosas temporales, por ministros seglares, y por consiguiente por ministros hereges ó paganos, si era en los estados de un príncipe infiel, quien, pensaria en fijar los confines de las diócesis y parroquias, ó hacer la reunion de ellas, con daño espiritual de las almas : quién, podria querer que se gobernasen las almas en comun, sin division de diócesis; quien, fijar la edad para las ordenes y la profesion religiosa, y el número de ministros;

pero en edad demasiado temprana ó demasiado abanzada y poco apta para las fatigas, ó en número insuficiente para las necesidades de las almas: y asi pueden decirse cien cosas de policía esterna y disciplina. ¿Y este seria un bello orden, ventajoso para la Iglesia? Digo que sería mas bien un desorden, que impediria ó destruiria el bien espiritual, y reduciria la Iglesia á la condicion de esclava. Se dice que el gobierno eclesiástico tiene muchos abusos; pero puesta la policía esterna y la disciplina en manos de los príncipes, tendrian estos mas luces y asistencia de Dios para juzgar lo que conviene y conocer los abusos, que los Papas y Obispos, á los cuales, y no á los Príncipes, dijo Cristo: ecce ego vobiscum sum, & ubi duo, veltres congregati fuerint in nomine meo, in medio eorum sum, Serian estos mas zelosos de mantener el buen orden, mas desprendidos de sus intereses?

Ademas, si el principe tuviese derecho, como enseña Antonio Ribeira, citado por el analista Florentino, número 12, año de 1782, sobre toda la parte esterna del ministerio eclesiástico, la jurisdiccion del Papa de regir y gobernar la iglesia, no seria suma y plena; al contrario, seria imperfecta, porque le faltaria la potestad de arreglar tantas cosas esteriores que tienen gran influjo en el buen orden y el culto esterno de la Religion, y coadyubar al bien espiritual de las almas, como es el establecer las diócesis y parroquias, hacer la reunion de las que es menester, convocar concilios, prohibir públicamente los malos libros, dispensar ó conmutar los votos hechos á Dios en cualquier bien temporal, perdonar á las personas pobres los regalos recibidos por los regulares contra el voto de pobreza, perdonar ó componer en cuanto á los frutos del beneficio, ó las distribuciones recibidas indebidamente por causa de simonía, ó no haber recitado las horas canónicas, ó por defecto de residencia, ect. cosas que el Papa, si no tubiese ningun derecho sobre la policía esterior, no podria hacer : y en este caso já quien tocarian las referidas cosas? ¡Si será que Jesucristo habrá establecido dos Vicarios. uno para el culto interior, y las cosas puramente espirituales, y el otro para el culto esterior, la disciplina, los votos ect., con potestad de arreglar todas ·las cosas esternas que pertenecen á la religion, y á la salvacion de las almas. y por consiguiente con potestad sobre lo espiritual, á lo menos indirecta? La Iglesia no ha conocido nunca mas que una sola cabeza, y esta con plena y soberana potestad, y Grocio escribe que eximi quidquam ab imperio summæ Potestatis nulla ratio patitur. L. 1. cap. 1. lit. 7, de imperio. Con que á la

potestad soberana del Papa nada se puede quitar que conduzca al culto de Dios, y al bien espiritual, ya sea esta interior ó esterior.

Si el Papa tiene la plena primacia y el principado sobre toda la aglesia, y la plena potestad, no es pues su jurisdiccion una usurpacion. como la caracterizó Enrique VIII. de Inglaterra, art. 4. de los Reglamentos. mi una impostura, como la llamó Federico II., Luego el Papa tiene la primacia, no solo de inspeccion y vigilancia sobre toda la Iglesia, y de proponer solamente leves a como malamente sienta el Ribeira, sino que tiene el derecho de juzgar, dar leyes, publicarlas en todo aquello que pertenece à la fe, los Sacramentos, y que se refiere al bien espiritual de las almas, y el culto interior y esterior de Dios; si asi no fuese, su potestad y principado no seria pleno. Si las leyes

de los principes no pudiesen tener vigor, ó ser publicadas sin el placet del Pontifice, se reputaria perjudicado el derecho de la soberanía; y porqué no se reputará perjudicado el derecho de la primacia y el principado de la Iglesia, si las leyes del Papa en las materias espirituales se someten al placet del principe? La cosa es igual, y cualquiera razon que se alegase en favor del placet regio, militara con mayor fuerza en favor del Papa; porque la iglesia tendria razon para examinar todo, á fin de ver si habia algunas cosas contra el buen gobierno de la Iglesia y la Religion. En segundo lugar. si la autoridad en materias de fe, no fuese independiente de los soberanos, resultaria perjuicio á la fe y al bien espiritual de las almas. ¿Cómo se hubiera efectuado la promulgacion del Evangelio? ¿Cómo se hubiera fundado el cristianismo, si hubiera sido nece-

sario el placet de los principes gentiles? ¿Cómo se hubiera podido establecer el Dogma, y condenar la heregía en los Estados de los príncipes hereges, si la condenacion y decision hubiesen debido depender de ellos? ¿Cómo se hubiera condenado el arrianismo, bajo los emperadores Constancio y Valente, fautores del mismo, como la heregía de los iconoclastas bajo de Leon Isauro, Constantino Copronimo, el otro Leon, Leon Armenio, Miguel Balbo, y Teofilo emperadores enemigos de las sagradas imágenes? ¿Hubieran puesto su placet en la condenacion de la heregía de Eutiquio, Zenon, Anastasio, que la defendieron contra el Concilio de Calcedonia; Eraclio y Constante, en la condenacion de la heregía de los monotelitas, que la favorecieron é impusieron silencio á los católicos, con el edicto llamado Tipo? ¿O un Justiniano en la condenacion de la heregía

de los Incorruptibles, 6 cuando estos pretendieron que el Papa subscribiese á la heregía? ¿Ó un Enrico III. Emperador, en desterrar y quitar la simonia, cuando él era el autor de ella por medio de las investiduras ect.?

Pobre Religion y pobre Fe si el Papa no tubiese autoridad para condenar los errores! Ni se evitaria el dano de la Religion aunque los principes se sirvieran de la asistencia y direccion de personas ilustradas, porque ciertamente no faltarian aduladores y doctores falsos á los príncipes demasiado emprendedores. ¿Cuántos obispos no tubieron en su partido un Constancio y un Valente? ¿Cuántos un Copronimo, que tubo en un concilio trescientos treinta y ocho de ellos? Cuantos falsos doctores un Enrique III. Emperador, un Enrique VIII. de Inglaterra, un Federico I. y II., que favorecieron sus cismas? Cuántos, ect.

Finalmente los mismos principes han conocido esta verdad; esto es, que no les conviene entender en las cosas de la Religion y eclesiásticas. Valentiniano 1. protestó que no le tocaba á él, siendo lego, dar la licencia para convocar un sínodo, ni quiso mezclarse en la eleccion del arzobispo de Milan. Teodosio el jóven en su carta al Concilio de Efeso habló asi: No es lícito al que no está inscrito en el catálogo de los Santos Obispos entrometerse en los negocios y consultas eclesiásticas. Marciano Emperador, interviniendo en el concilio de Calcedonia, declaró que no venia ad potentiam ostendendam. Basilio emperador en el concilio Constantinopolitano declaró igualmente no ser lícito á ningun hombre lego, de cualquiera condicion que sea; disputar acerca de las causas eclesiásticas y repugnar á la Iglesia. San Atanasio en su carta á los Solitarios atestigua que

los principes no trataron jamas de mezclarse en estas cosas: quando á condito avo auditum est , quod judicium Ecclesia autoritatem suam ab Imperatore accepit? aut quando numquam hor pro judicio agnitum est? midtajudicia Ecclesia habita sunt nec Prin-t ceps se in rebus ecclesiascicis curiosum prabuit. Pufendorf, Grocio, Vossio, Budeo y otros hereges han querido conceder á los soberanos el jus in sa-s cra; pero otros hereges reprueban esto, " como Micon, sucesor de Ecolampadio, y el mismo Calvino, como lo observa Bossuet en la Historia de las Variaciones, tomonfintem lab softeminib softem

Si el Papa tiene plena potestad de regir y gobernar la Iglesia en todo lo relativo á la gloria de Dios y la salvacion de las almas, no puede pues el príncipe revocar ó alterar las leyes del Papa y de la Iglesia, relativas á la gloria de Dios y la salvacion de

las almas. Luego el principe no puede quitar ó mudar las leyes del Papa y de la Iglesia, relativas á la gloria de Dios, el buen gobierno de la Iglesia, y al bien de las almas, y no puede reusar el aceptarlas sin justa causa, ni le pertenece juzgar acerca de los abusos, porque en esta parte no es superior ni igual al Papa, ni á la Iglesia, sino hijo y súbdito de ella, y no compete al hijo el dar leyes al padre y á la madre; ni al subdito juzgar sobre los abusos de las leves del principe, o de rogarlas ó mudarlas. Por lo tanto el principe no puede quitar los impedimentos dirimentes del matrimonio, establecidos por la Iglesia: Si quis dixerit Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in iis constituendis errase anathema sit C. 4. Si quis dixerit caussas matrimoniales non espectare ad judices ecclessiasticos anathema sit. C. 12.

C. Trid. ses. 24. No puede, por ejemplo, derogar las leyes de la clausura de los monasterios : leyes santas que alejan de ellos mil peligros : mas digo: no puede revocar las leyes que él mismo ha dado, cuando son necesarias para el culto de Dios, la Religion, la perfeccion, y el bien espiritual de las almas; porque en este caso está obligado á establecerlas y no puede impedir aquello que conduce á la gloria de Dios, al esplendor de la Religion, la perfeccion y la salud espíritual ; la gloria de Dios y el bien espiritual prevalecen sobre todo el bien temporal, y sobre cualquiera interés, y no hay derecho ó razon de estado que prevalezca sobre ellos: Dios es sobre todos los derechos, y por tanto, el príncipe no tiene libertad para desterrar del estado el celibato, ó impedir la profesion con los tres votos en un claustro, para preservarse de los peligros

demasiado grandes en un mundo tan corrompido, mientras que el claustro ha dado tantos santos á la iglesia, tanto lustre á la Religion, y lleva muchas almas al Cielo, las cuales, si quedasen en el mundo, ó no vivirian con tanta perfeccion, ó se condenarian como advierte San Gregorio Magno en la carta al Emperador Mauricio, que habia prohibido á los soldados el estado religioso. Ni puede á título de pública tranquilidad hacer ó mandar cosa que perjudique á la fe, al bien espiritualde las almas y á la Iglesia de Dies. A los Apóstoles se les prohibió que predicaran, y sin embargo predicaron, y alegaron por razon, que debian obedecer mas bien á Dios que á los hombres; y por esto no merecieron ser acusados de perturbadores de la tranquilidad pública: mártires y confesores sostubieron el honor de Dios contra las leyes y vanidad de los soberanos,

ni por esto fueron entonces considerados en la Iglesia, ni condenados por perturbadores; los Emperadores Constante y Eraclio impusieron silencio á los católicos contra los hereges monotelitas; pero los católicos no observaron este silencio, ventajoso, si, para la tranquilidad pública, pero nocivo á la Fe, é hicieron resistencia; ni merecieron por eso ser castigados por perturbadores, y aqui viene bien el dicho de Jesucristo, el cual dice en San Mateo C. 10 non veni pacem mittere sed gladium: no se debe por una falsa paz y tranquilidad vender la Religion y las almas. ansaterenter Creek

Si el Papa tiene jurisdiccion plena y soberana sobre la Iglesia y los obispos, puede pues reservarse cosas relativas, tanto al fuero interno, cuanto al externo, como son la absolucion de ciertos casos, censuras, irregularidades y simonías; puede reservarse las dispensas de los votos de perpetua castidad y Religion, y de los impedimentos dirimentes acerca del matrimonio; la jurisdiccion sobre los regulares eximiéndolos de la de los obispos y las causas mayores; como efectivamente acostumbran hacerlo los Pontífices, y toda la Iglesia ha reconocido por legítimo semejante derecho y lo ha declarado en el Concilio de Trento, sesion 14. C. 7. Magnopere ad Cristiani populi disciplinan pertinere SS. Pátribus nostris visum est, ut atrociora quadam, et gavriora crinmina non á quibusvis, sed à summis dumtaxat sacerdotibus absolverentur Unde merito Pontifices maximi pro summa potestate sibi in Ecclesia universali tradita, caussas aliquas criminum grabiores suo potuerunt peculiare judicio reservare, Hane autem delictorum reservationem, consonum est divinæ auctoritati, non tantum in externa politia sed etiam coram Deo vim habere. Luego las reservas y esenciones no son usurpaciones de la corte romana, ni mero privilegio concedido á la Iglesia, como enseña malamente Ribeira, sino que segun el Concilio se derivan de la soberana potestad del Papa, y por lo tanto es falso cuanto aquel afirma, á saber que el poder de las llaves está confiado á toda la Iglesia; el concilio Florentino define que el Papa ha recibido su plena potestad de Jesucristo, y no de la Iglesia, y Jesucristo no dijo á toda la Iglesia sino á San Pedro pasce oves meas et agnos: tu es Petrus, et super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam : tibi (non toti Ecelesiæ) dabo claves regni cælurum: et tu confirma fratres tuos. Ademas Jesucristo al dar á San Pedro la potestad de desatar, le dió tambien la de ligar, y la una y la otra no se limitan unicamente al fuero interior de la penitencia, sino que se extienden tambien

al exterior de dar leyes acerca del gobierno de la Iglesia y de las almas: si el Papa tiene la potestad sobre la Iglesia y la tiene tambien sobre los obispos, puede pues desatar y ligar mas que ellos, y reservarse cosas particulares. Finalmente los obispos pueden reservarse casos particulares en sus Diócesis; y si se juzga util y necesaria al Estado la reserva de muchas causas hechas al tribunal del Príncipe por qué no se ha de juzgar útil á la Iglesia que se reserven otras al Papa? Por qué no ha de poder la Iglesia remitirlas á su cabeza, no pudiendo tener otro tribunal supremo en cualquier tiempo y ocasion segun las necesidades para las causas graves y para las dispensas de las leves de la Iglesia universal; puesto que no puede tener siempre abierto el Concilio general, representante de la Iglesia?

Ni el obispo ni el Príncipe pueden juzgar las causas in terminis reservadas al Papa ni sustraerlas á el mismo: natura, et ratio judicii illud exposcit ut Sententia in subditos dumtaxat feratur: asi dice á propósito de esto el Concilio de Trento sen. 14 c. 7 lo que pertenece á las reservas del Papa, no está sugeto al juicio del obispo o Principe: luego estos no pueden juzgarlo, y por consiguiente cualquier juicio ó dispensa, ó absolucion hecha contra la reserva son nulas, y no valen, como no vale la absolucion dada en los casos reservados al obispo sin la facultad de este. Y si bien la autoridad de los obispos es de divina institucion, no es sin embargo ilimitada en su Diócesis como lo pretende Ribeira, sino subordinada á la cabeza de la Iglesia, la cual tiene plena potestad sobre toda ella y por consiguiente tambien sobre los obispos.

Finalmente quiero que reflexioneis igualmente en el mal que hace el que

quita la jurisdiccion á la Iglesia, ó la combate: este ofende á Dios, se muestra ingrato á la Iglesia, hace daño al público y se le hace á si mismo. Ofende á Dios, porque no contento con la soberanía temporal, que Dios le ha dado, combate y pretende aquella que el mismo Dios Padre ha conferido á la Iglesia; del mismo modo que ofenderia á un padre distribuidor de la herencia de sus hijos, el que habiendo recibido su porcion tratase de despojar á su hermano de la suya. Es ingrato á la Iglesia, porque habiendo recibido de ella misma tantos bienes espirituales, corresponde con monstruosa ingratitud, despojando á su madre de sus derechos; derechos que redundan en utilidad comun, y la aflije con pleitos y disensiones y puede temer el maledictus qui exasperat matrem suam. Perjudican al público, porque quitada la jurisdiccion á la Iglesia, ó demasiado restringida, y la libertad de obrar, aquella no puede oponer resistencia contra los errores y escándalos, los cuales por lo tanto se multiplican con perjuicio del estado, porque miseros facit populos peccatum; porque los litigios sobre la jurisdiccion de la Iglesia son causa de que esta se vea privada de tantos ministros celosos, los cuales podrian con la doctrina y el egemplo mantener los pueblos en la Fe y en el camino de la salvacion; mas por temor, de no poder hacer su oficio con provecho de las almas, y por no tener que vivir en continua guerra y encontrar á cada paso oposiciones, pierden el ánimo, dejan el puesto, y por otra parte se abre camino á la ambicion y los empeños; y obtienen las primeras Dignidades Eclesiásticas, como escribieron Niceforo Gregoras, Jorge Acropolita y San Anselmo de Luca, unas personas sin zelo ni ciencia, de poco

4

espíritu y esclavas de los respectos humanos, con daño espiritual de los pueblos. Finalmente el combatir la jurisdiccion Eclesiástica puede ser funesto al público, quitándole la paz y tranquilidad, causando desórdenes y persecuciones, y acarrear cismas y heregias: de lo cual tenemos funestísimos egemplos en Enrique II. de Inglaterra por la muerte de Santo Tomas de Cantaberi, en la muerte de San Alberto de Lieja, &c; en Enrique VIII, é Isabel tambien de Inglaterra que usurparon la primacia de la Iglesia y persiguieron á esta &c. Se hace daño á si mismo. porque ademas de la rigorosa cuenta que debe cada uno dar de sus propios deberes en el tribunal de Dios, se carga con el gran peso de dar cuenta de todo el bien que habrá impedido quitando la libertad y jurisdiccion á la Iglesia; de todo el mal y los desórdenes que habrán resultado de esto; deberá

dar cuenta de todas las causas que habia juzgado y no le competian; y por tanto debe temer aquel dicho de la sabiduria Judicium durissimum his qui præsunt, fiat, potentes autem potenter tormenta patientur ... fortioribus fortior. instat cruciatio c. 6. San Luis Rey de Francia no quiso dar gracias á aquel ministro que le habia conseguido del Papa que pudiese nombrará los beneficios considerando el peso que la resultaba para dar cuenta á Dios. ¿Y cuantos Monarcas han querido mas bien sufrir la pérdida de una parte de sus derechos que no que la experimente la Iglesia? Asi lo hicieron Felipe Augusto y Felipe de Valois entrambos Reyes de Francia; y efectivamente es mas peligroso para las almas quitar ó restringir demesiado los derechos de la Iglesia, que ampliarselos; y el mismo emperador Máximo en una carta de Valentiniano dice: periculose mihi crede, Divina tentantur. Y he aqui brevemente expuesto lo que debe saber todo hombre católico, que quiera definir con prudencia los límites entre el sacerdocio y el principado. No faltará quien diga que ¿cómo puede componerse ser Soberana é independiente la autoridad de los Sumos Pontifices en todo el orbe cristiano, experimentando todos los dias que nuestros Augustos Soberanos, cuyo acendrado catolícismo ha sido siempre, y es hoy mas notorio que nunca, sugetan todos los decretos pontificios al Placet Regio ó pase de su Alteza la cámara de Castilla? Esta á primera vista grave dificultad, queda plenamente disuelta con solo saber, que el ánimo de nuestros católicos Monarcas jamas fué, ni es mezclarse en los asuntos, o cosas espirituales, solo si evitar con su Placet Regio la subrepcion, u obrepcion en las Bulas pontificias, y conservar intactas é inviolables las Soberanas regalías de SS.
MM. católicas con relacion á lo temporal y civil, obsorbas hatas y mand

De todo lo aqui espuesto se infiere claramente. Que todos debemos obediencia, exterior é interiormente á los Reves como á Soberanos temporales, á los Sumos Pontífices, como á Soberanos espirituales no solo por temor del castigo, si tambien en conciencia, y bajo de pecado más ó menos grave. Dad al Cesar, os repito, lo que es del Cesar, y á Dios, lo que es de Dios pronunció Jesucristo Sr. Nuestro con sus divinos labios. Obedeced á vuestros superiores aunque sean discolos ó malos, y estad sujetos y subordinados á ellos, no solo por la ira, sino tambien en conciencia, como queda repetido.

 Que vuestro entendimiento se embeba bien en estas verdades fundamentales, diseminadas en todos los libros de los autores que han escrito con pulso, y sin preocupacion, ó espíritu de partido sobre esta materia ciertamente delicada y estad seguros de que con vuestros discursos os mostrareis justos apreciadores de las cosas, como debe serlo todo hombre sensato.

No me resta por ohora otra cosa que añadir, y si solo repetirme vuestro afecto amigo.

Omn. Sub. correct. sac. Rom. Ecc.

de pecado más o menos grave. Dad al

y & Dies, la que es de tinos pronuncio Jesperisto Sr. Nuestro con sus divinos

M. D. de A. an man

lables Obedered a vactores superiores aureque será discolos o malos, y estad soletos y apportanades a ellos, no solo per la na, sino también en conclencia, como queda repeblo.

• Oue vuestro entendimiento se em-

tiles, diseminadas en rodos los libros de los autores que lian escrito con polico

belia bien on estas verdados fundamen-

March to a few first to come on the con-A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH The part of the second of the second of and the state of t ALL IN A 12 STREET WAT THESE STREET Y ... 3/11 2 P 7/3/2 P 15 3/3/4 P was a specific to the same

